BOLETIN Nº 5757-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LOS FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR, SUSCRITO EN ISRAEL EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2007.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio del acuerdo celebrado con Israel para permitir que las personas que forman parte del grupo familiar de un miembro de una misión diplomática o representación consular del Estado que le envía, pueda dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre la base de reciprocidad, de conformidad con la legislación del Estado receptor y las normas del presente acuerdo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ni de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

3°) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Palma Flores, don Osvaldo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) El efecto jurídico principal de estos tratados es liberar a los familiares dependientes del personal diplomático y consular, respecto del ejercicio de sus actividades remuneradas, de las inmunidades de jurisdicción que les reconocen la Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de manera que puedan acceder a los contratos de trabajo en las mismas condiciones que los nacionales del país sede de la respectiva Misión.

Tales Convenciones rigen en el país como ley de la República, en virtud de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, de modo que este tratado bilateral, para producir sus efectos en nuestro ordenamiento jurídico, requiere de la aprobación parlamentaria solicitada por S.E. la Presidenta de la República, en conformidad con los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política.

2°) Nuestro país ha celebrado, con los mismos propósitos enunciados, tratados bilaterales con diversos países, todos fundados en el principio de la reciprocidad internacional, como los celebrados con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América,

Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay, Bolivia y Venezuela.

III.-RESEÑA DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Este instrumento internacional consta de ocho artículos, en los cuales se regulan, fundamentalmente, la facultad de los Gobiernos para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor por los familiares dependientes de los miembros acreditados en sus respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares y se regulan las condiciones para dicho ejercicio, los procedimientos administrativos aplicables para tramitar las solicitudes correspondientes, los alcances de la autorización y de la expresión "familiar de un funcionario de una misión diplomática o representación consular" .

Se entiende por "familiar de un funcionario de una misión diplomática o representación consular" a su cónyuge; los hijos dependientes solteros menores de 21 años o menores de 25 años que se encuentren cursando en calidad de alumnos regulares, carreras en universidades o instituciones de educación superior reconocidas por cada Estado. También se consideran dependientes los hijos solteros que estén discapacitados física o mentalmente pero en condiciones de trabajar. (Artículo 2).

La contratación de alguno de estos dependientes en el país receptor estará sujeta a la autorización previa de la autoridad pertinente, a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, y frente a un nuevo contrato o prórroga del permiso anual, se requiere una nueva autorización. Asimismo, esta autorización no significa eximir al beneficiario de las exigencias que la normativa nacional impone para la función respectiva ni implica reconocimiento de títulos profesionales. (Artículo 3).

El efecto jurídico principal perseguido por estos tratados es el siguiente:

a) Que el familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo de estos instrumentos no gozará de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos u omisiones realizados en el desarrollo de la actividad remunerada y que esté dentro de la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. (Artículo 4)

Respecto a la inmunidad penal, los familiares que gocen de inmunidad en este ámbito conforme con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) la conservarán respecto a cualquier acto realizado en ejercicio de la actividad remunerada. No obstante, frente a delitos graves y existiendo solicitud en tal sentido del Estado receptor, deberá el Estado requerido considerar seriamente el retiro de dicha inmunidad. (Artículo 5).

b) Que el familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en

materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades. (Artículo 6).

En cuanto a la solución de controversias que se originen con la aplicación de este tratado: cualquier diferencia o controversia en relación con la interpretación o aplicación del tratado, se resolverá mediante consultas mutuas. (Artículo 7).

La entrada en vigencia del Acuerdo se producirá 45 días después de la fecha de la segunda nota diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen entre sí que han cumplido sus procedimientos internos para la entrada en vigor del tratado. En cuanto a la duración de su vigencia, será indefinida pudiendo denunciarse por escrito y por vía diplomática, caso en el cual dejará de estar en vigor seis meses después del recibo por la otra Parte de la nota de denuncia. (Artículo 8).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito del principio de reciprocidad internacional que orienta las disposiciones del Acuerdo en informe y considerando su importancia para el estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Chile e Israel, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que lo formula el mensaje.

B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone a la H. Cámara:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel sobre Actividades Remuneradas para los Familiares de Funcionarios de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Israel el 1 de noviembre de 2007.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 18 de marzo de 2008, con la asistencia del señor Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión), la Diputada señora Allende Bussi, doña Isabel, y Diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de marzo de 2008.

Patricio Velásquez Weisse,
Abogado Secretario accidental de la Comisión.